

138
2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2011-00409-00
AUTO 2 No.825**

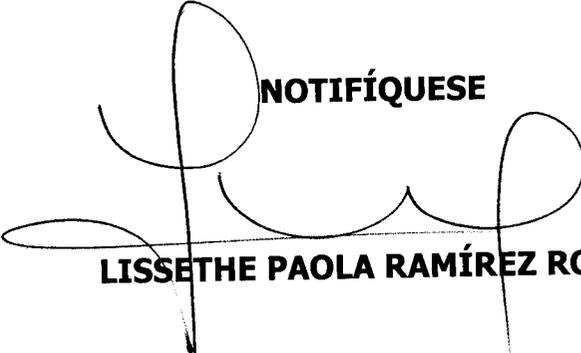
En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones aquí surtidas,
Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, toda vez que el bien inmueble fue dejado a disposición del presente proceso y por lo tanto se **INSTA** a la abogada GLORIA ESPERANZA RAMIREZ PANESSO, a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial, se sirva realizar el trámite pertinente ante el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, a fin de registrar la medida cautelar a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2018
LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2017-00259-00
AUTO 2 No.830**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2014-00122-00
AUTO 2 No.827**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

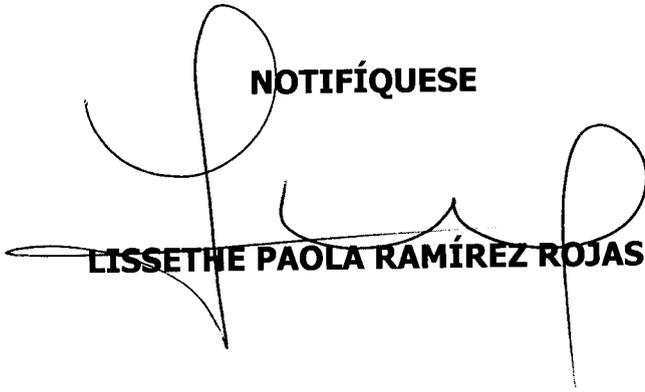
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO**

LA SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2009-00689-00
AUTO 2 No.826**

En atención a los escritos allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

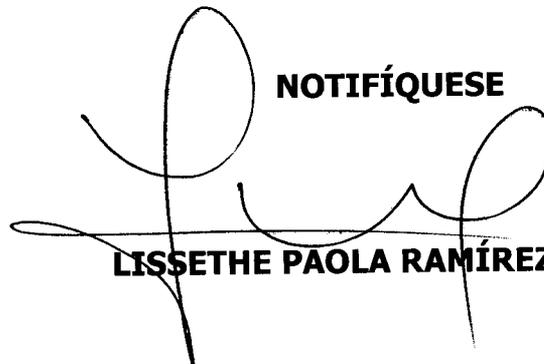
PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el escrito que antecede, en el cual el extremo demandante informa sobre el saldo pendiente por cancelar a fin de proceder con la terminación del proceso.

SEGUNDO: REMITASE a la señora PATRICIA DAVILA FLOREZ en calidad de administradora del Conjunto Residencial Torres del Ingenio al auto de fecha 23 de junio de 2013 visible a folio 62 y como también al auto de fecha 08 de agosto de 2011 visible a folio 64, en el cual se fijó las agencias de derecho y se liquidó las costas procesales a cargo de la parte demandada.

TERCERO: POR SECRETARIA ordénese actualizar la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

W

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO ACOMULADO
RADICACIÓN No.004-2013-00731-00
AUTO 1 No.552**

Toda vez que la demanda ejecutiva acumulada propuesta por **HERNAN ANDRES GIRALDO CUARTAS** quien obra en nombre propio en contra de **EDGAR SAMBONI MACIAS**, reúne las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibídem del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **EDGAR SAMBONI MACIAS** y a favor del señor **HERNAN ANDRES GIRALDO CUARTAS**, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en el pagare visto a folio 3 del presente cuaderno.

TERCERO: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el **02 de marzo de 2015**, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

CUARTO: Por los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde **01 de enero de 2015 hasta el 01 de marzo de 2015**.

QUINTO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

SEXTO: NOTIFIQUESE por estado al demandado **EDGAR SAMBONI MACIAS** del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibídem.

SEXTO: ORDENESE suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que será publicado como lo establece el C.G.P.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2017-00232-00
AUTO 1 No.324**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 53-54 allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2013-00267-00
AUTO 1 No.325**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 77-79 allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2013-01099-00
AUTO 1 No.326**

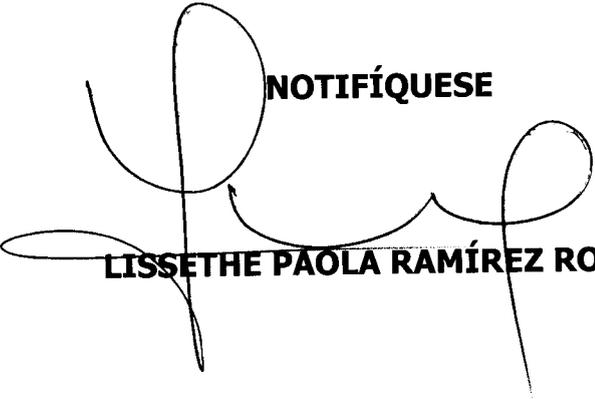
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 81-82 allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2017-00161-00
AUTO 1 No.317**

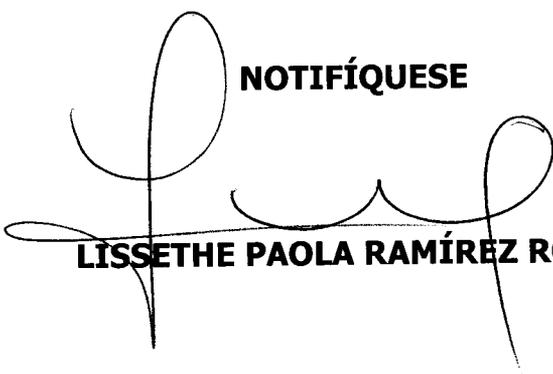
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 47, allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2018

LA SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2017-00502-00
AUTO 1 No.315**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

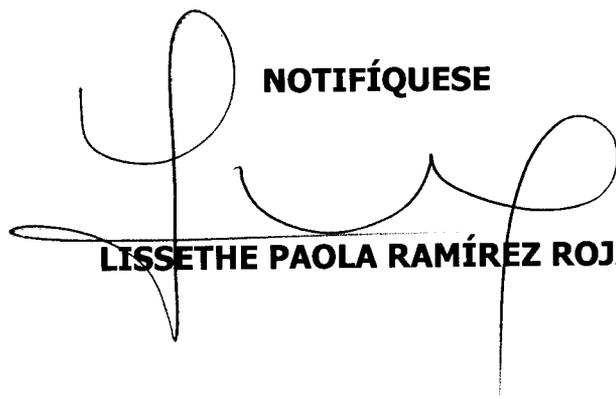
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 105-106, allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el avalúo catastral para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, como quiera el bien embargado aún no se encuentra debidamente secuestrado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2017-00524-00
AUTO 1 No.331**

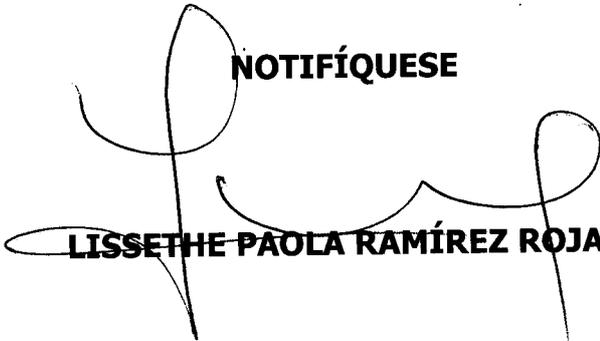
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 38 allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Campo
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2017-00224-00
AUTO 1 No.332**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 57 allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartero: Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2017-0221-00
AUTO 1 No.333**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 19.937.529.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A NOVIEMBRE DE 2017	\$ 4.785.595.23
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 24.723.124.23

**SON: VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO
VEINTICUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO
VEINTICUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE.
(\$24.723.124.23)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carrión Eduardo Silva Cano

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 034-2017-0221-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAJ.5%	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 486.001,35	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 486.001,35	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 486.001,35	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 486.001,35	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 485.810,12	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 485.810,12	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 485.810,12	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 485.810,12	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 479.104,74	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 479.104,74	jun-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 479.104,74	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 479.104,74	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 459.423,98	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 459.423,98	sep-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 459.423,98	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 459.423,98	nov-17	\$ -				\$ -
					\$ 4.785.595,23						

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA		\$	4.785.595,23
RESUMEN			
CAPITAL Adeudado		\$	19.937.529,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$	4.785.595,23
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$	-
INTERESES DE PLAZO		\$	-
TOTAL - LIQUIDACION		\$	24.723.124,23

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-00820-00
AUTO 1 No.322**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, como de igual forma no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito visible a folio 22, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	4.000.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A ENERO DE 2018	\$	1.900.875.50
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	2.178.764.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$	8.079.639.50

SON: OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$8.079.639.50)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**
LA SECRETARIA *Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 026-2015-00820-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 90.534,60	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 90.534,60	jun-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 93.648,61	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 93.648,61	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 93.648,61	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 93.648,61	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 93.648,61	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 93.648,61	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 96.159,69	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 96.159,69	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 96.159,69	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 96.159,69	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 96.159,69	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 96.159,69	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 97.504,83	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 97.504,83	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 97.504,83	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 97.504,83	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 97.504,83	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 97.504,83	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 97.466,47	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 97.466,47	abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 97.466,47	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 97.466,47	may-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 97.466,47	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 97.466,47	jun-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 96.121,19	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 96.121,19	jul-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 96.121,19	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 96.121,19	ago-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 96.121,19	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 96.121,19	sep-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 92.172,70	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 92.172,70	oct-17	\$	1,75%	0,06%		
\$ 92.172,70	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 92.172,70	nov-17					
\$ 92.172,70	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 92.172,70	dic-17					
\$ 91.120,46	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 91.120,46	ene-18					
\$ -	20,69%	31,04%	2,28%	\$ -	feb-18					
\$ -	20,69%	31,04%	2,28%	\$ -	mar-18					
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 1.900.875,50						\$
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado				\$ 4.000.000,00						
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 1.900.875,50						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ 2.178.764,00						
INTERESES DE PLAZO										
TOTAL - LIQUIDACION				\$ 8.079.639,50						\$

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2016-0604-00
AUTO 1 No.323**

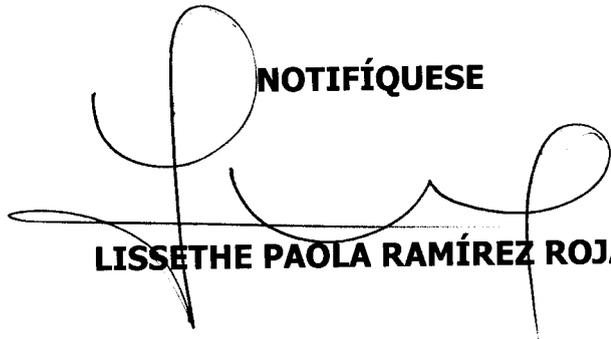
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 58 allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARÍA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2017-00432-00
AUTO 1 No.330**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, como de igual forma se evidencia que la parte actora préndete el pago de la cláusula penal contemplada en el contrato de transacción visible a folio 21, el cual no hace parte del mandamiento de pago, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 10.900.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A OCTUBRE DE 2017	\$ 4.100.000.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 15.000.095.81

SON: QUINCE MILLONES NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **QUINCE MILLONES NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$15.000.095.81)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 015-2017-00432-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1,5%)									
\$ 10.990.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 228.373,52	jun-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 10.990.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 236.228,61	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 10.990.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 236.228,61	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 10.990.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 236.228,61	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 10.990.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 242.562,82	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 10.990.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 242.562,82	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 10.990.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 242.562,82	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 10.990.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 245.955,94	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 10.990.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 245.955,94	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 10.990.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 245.955,94	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 10.990.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 245.859,16	abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 10.990.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 245.859,16	may-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 10.990.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 245.859,16	jun-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 10.990.000,00	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 242.465,69	jul-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 10.990.000,00	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 242.465,69	ago-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 10.990.000,00	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 242.465,69	sep-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 10.990.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 232.505,64	oct-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$	4.100.095,81
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado	\$	10.900.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	4.100.095,81
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	-
TOTAL - LIQUIDACION	\$	15.000.095,81

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2016-00803-00
AUTO 1 No.319**

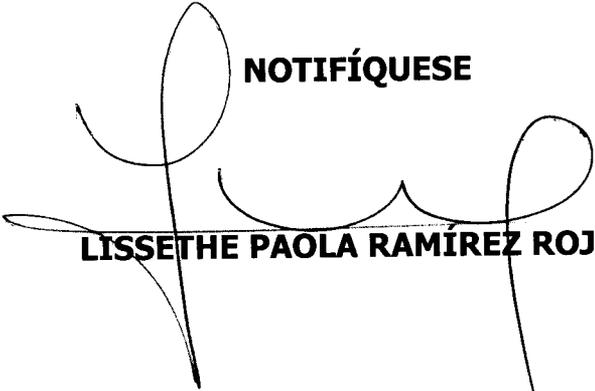
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 76-77 allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corno
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2013-00073-00
AUTO 1 No.321**

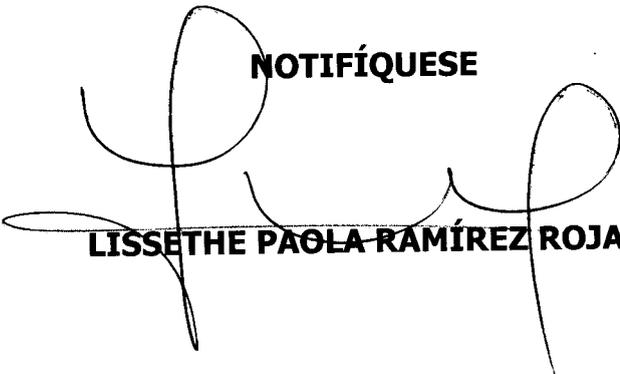
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 71-72 allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**
LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2016-00755-00
AUTO 1 No.320**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 90-91 allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2017-00401-00
AUTO 1 No.312**

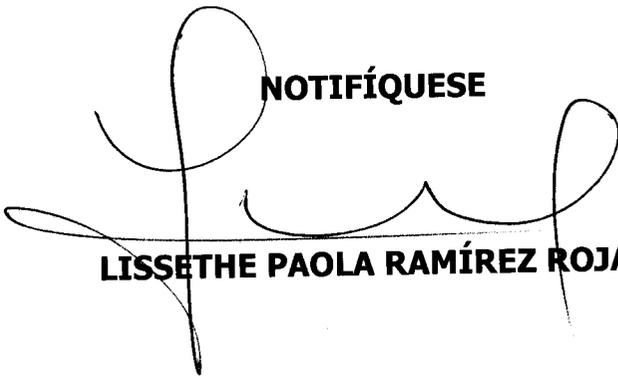
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 23, allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2016-00684-00
AUTO 1 No.311**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, como de igual forma no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito visible a folio 95 y el abono efectuado por el pago de depósitos judiciales, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	13.085.73
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO DE 2018	\$	596.19
LIQUIDACION DE COSTAS	\$	238.500.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$	252.181.92

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS. (\$252.181.92)**

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO**

LA SECRETARÍA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 006-2016-00684-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEH.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
INTERESES YA LIQUIDADOS DESDE 28 DE MARZO DE 2016 HASTA 30 DE AGOSTO DE 2017	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 613.346,00	ago-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 1.500.000,00	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 36.045,44	sep-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 1.500.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 34.564,76	oct-17		1,75%	0,06%		
\$ 1.500.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 34.564,76	nov-17					
\$ 1.500.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 34.564,76	dic-17					
TOTAL INTERESES A CANCELAR 2017					\$ 753.085,73						
ABONO 16/19/2017					\$ 2.240.000,00						
ABONO MENOS INTERESTES					\$ 1.486.914,27						
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL					\$ 1.486.914,27						
CAPITAL MENOS ABONOS					\$ -1.473.828,54						
ABONO CAPITAL					\$ 13.085,73	ene-18					
ABONO CAPITAL	20,69%	31,04%	2,28%		\$ 298,09	feb-18					
ABONO CAPITAL	20,69%	31,04%	2,28%		\$ 298,09						
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 596,19						

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$

RESUMEN

CAPITAL Adudado	\$	13.085,73
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	596,19
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	-
TOTAL - LIQUIDACION	\$	13.681,92

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2017-00133-00
AUTO 1 No.313**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 101, allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Campo
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2017-00355-00
AUTO 1 No.314**

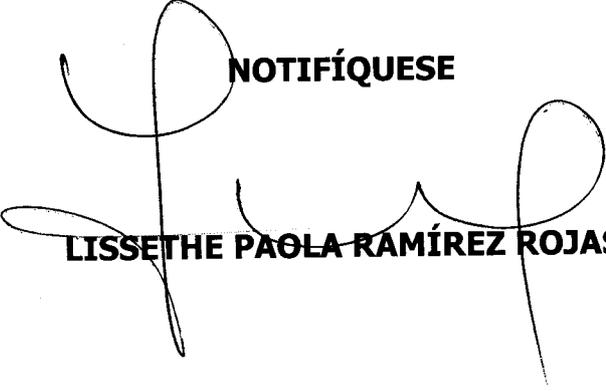
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 35, allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2016-00474-00
AUTO 1 No.336**

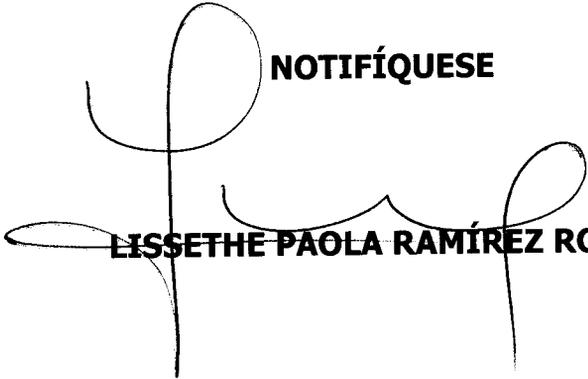
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 62-63 allegada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2016-00033-00
AUTO 1 No.329**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, como de igual forma no se liquidó los intereses de plazos ordenado en el mandamiento de pago, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 4.386.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A SEPTIEMBRE DE 2017	\$ 1.991.233.15
INTERESES DE PLAZO	\$ 470.537.39
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 6.847.770.54

SON: SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$6.847.770.54)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 004-2016-00033-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA ROM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$	19,26%	28,89%	2,14%	\$	ago-15	\$ 4.386.000,00	1,61%	0,05%	24	\$ 56.316,24
\$	19,26%	28,89%	2,14%	\$	sep-15	\$ 4.386.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 70.395,30
\$	19,33%	29,00%	2,14%	\$	oct-15	\$ 4.386.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 70.651,15
\$	19,33%	29,00%	2,14%	\$	nov-15	\$ 4.386.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 70.651,15
\$	19,33%	29,00%	2,14%	\$	dic-15	\$ 4.386.000,00	1,64%	0,05%	30	\$ 71.930,40
\$	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 15.928,07	feb-16	\$ 4.386.000,00	1,64%	0,05%	25	\$ 59.942,00
\$	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 95.568,41	mar-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 99.271,18	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 99.271,18	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 102.685,70	jun-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 102.685,70	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 102.685,70	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 105.439,10	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 105.439,10	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 105.439,10	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 106.914,05	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 106.914,05	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 106.914,05	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 106.871,98	abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 106.871,98	may-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 106.871,98	jun-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$	21,99%	32,97%	2,40%	\$ 105.396,88	jul-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$	21,99%	32,97%	2,40%	\$ 105.396,88	ago-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$	21,99%	32,97%	2,40%	\$ 105.396,88	sep-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$	20,96%	31,44%	2,30%	\$	oct-17	\$	1,75%	0,06%		
\$	20,96%	31,44%	2,30%	\$	nov-17	\$				
\$	20,96%	31,44%	2,30%	\$	dic-17	\$				
\$	20,69%	31,04%	2,28%	\$	ene-18	\$				
\$	20,69%	31,04%	2,28%	\$	feb-18	\$				
\$	20,69%	31,04%	2,28%	\$	mar-18	\$				

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 1.991.233,15
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 4.386.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 1.991.233,15
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ 470.537,39
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 6.847.770,54

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ 470.537,39

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2016-00691-00
AUTO 1 No.328**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Por otro lado, se tiene que el abogado de la parte actora allega sustitución de poder, por lo que el Juzgado conforme lo dispone el artículo 68 del C.G.P, se

RESUELVE:

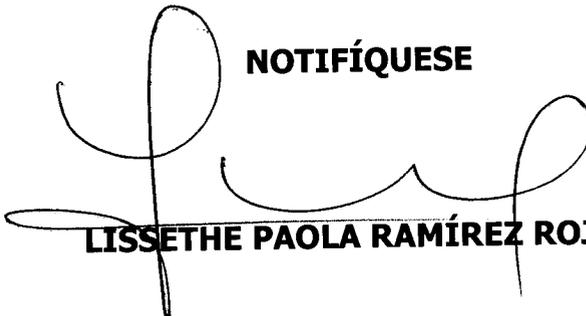
PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 31 allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el abogado SERGIO ZAMORA GARCES apoderado de la parte demandante al abogado DIEGO NARVAEZ COBO.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DIEGO NARVAEZ COBO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.767.040 y T.P. No. 93.409 del C S de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2014-00100-00
AUTO 1 No.327**

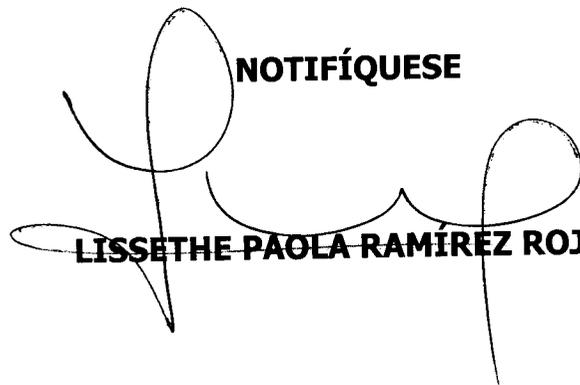
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 122-123 allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2014-00732-00
AUTO 1 No.316**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, como de igual forma no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito visible a folio 29, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	500.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO DE 2018	\$	304.317.28
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	501.126.64
TOTAL - LIQUIDACION	\$	1.305.443.92

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$1.305.443.92)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica
las partes el auto anterior

Fecha: **22 DE FEBRERO**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 015-2014-00732-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 304.317,28	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 10.894,71	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 304.317,28	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 10.894,71	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 304.317,28	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 10.894,71	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 304.317,28	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 11.316,82	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 304.317,28	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 11.316,82	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 304.317,28	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 11.316,82	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 304.317,28	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 11.706,08	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 304.317,28	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 11.706,08	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 304.317,28	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 11.706,08	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 304.317,28	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 12.019,96	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 304.317,28	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 12.019,96	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 304.317,28	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 12.019,96	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 304.317,28	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 12.188,10	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 304.317,28	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 12.188,10	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 304.317,28	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 12.188,10	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 304.317,28	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 12.183,31	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 304.317,28	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 12.183,31	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 304.317,28	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 12.183,31	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 304.317,28	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 12.183,31	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 304.317,28	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 12.015,15	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 304.317,28	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 12.015,15	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 304.317,28	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 11.521,59	oct-17	\$ -	1,75%	0,06%		
\$ 304.317,28	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 11.521,59	nov-17	\$ -				
\$ 304.317,28	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 11.521,59	dic-17	\$ -				
\$ 304.317,28	20,69%	31,04%	2,28%		\$ 11.390,06	ene-18	\$ -				
\$ 304.317,28	20,69%	31,04%	2,28%		\$ 11.390,06	feb-18	\$ -				
\$ 304.317,28	20,69%	31,04%	2,28%		\$ -	mar-18	\$ -				

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 304.317,28
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 500.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 304.317,28
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 501.126,64
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.305.443,92

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2016-00015-00
AUTO 1 No.318**

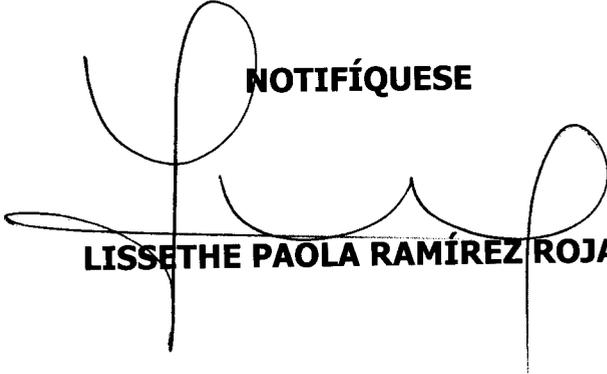
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 161-166 allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2016-0607-00
AUTO 1 No.335**

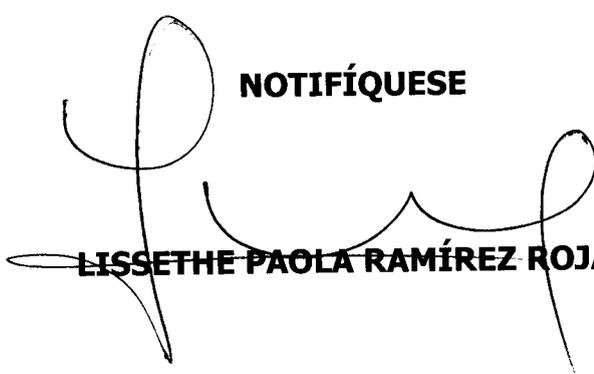
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 109-112 allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

197

1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2009-00919-00
AUTO 1 No.334**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Por otro lado, una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se tiene que si hay dineros a favor del presente proceso, en consecuencia, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P, se

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 172-177 allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$713.585.912.50 a favor del abogado VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.10.542.517 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002123199	03/11/2017	\$ 13.585.912.50

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO** DE 2018

LA SECRETARIA

Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2010-00113-00
AUTO 1 No.309**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL en contra LUIS ALVARO QUITIAN BOBADILLA y MAGNOLIA TASAMA GARCIA, el Juzgado,

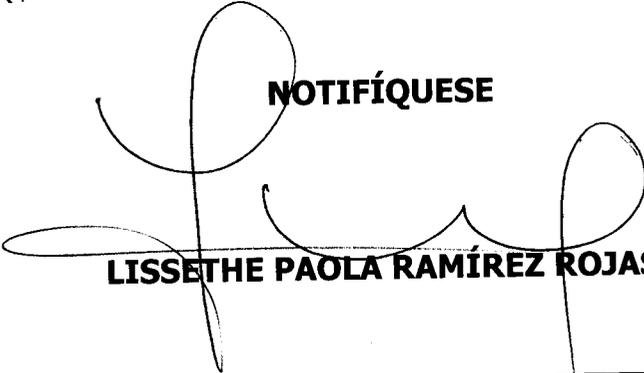
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención del 50% del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga los señores LUIS ALVARO QUITIAN BOBADILLA y MAGNOLIA TASAMA GARCIA, identificados con la Cédulas de Ciudadanías No.18.393.652 y 31.153.700 como pensionados de COLPENSIONES CALI y FOPEP BOGOTA.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$24.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.005-2017-00242-00
AUTO 1 No.310**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOPERATIVA PROGRESEMOS en contra JHON MARIO YACUMAL y SILVIA BEATRIZ CASTILLO, el Juzgado,

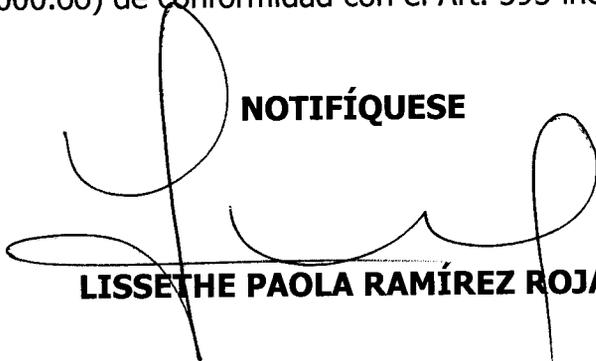
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención del 50% del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor JHON MARIO YACUMAL RESTREPO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.94.430.365 como empleado GESTION Y SERVICIOS CORPORATIVOS E.S.T. S.A.S.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.022-2014-0082-00
AUTO 1 No.308**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA SA en contra e GLADYS OSPINA VALENCIA, Juzgado,

RESUELVE:

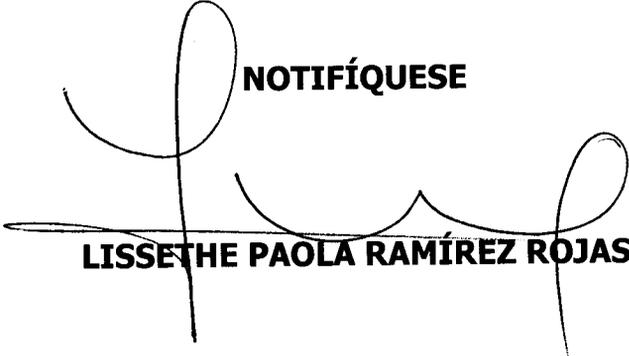
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL", que figuren a nombre de la demandada GLADYS OSPINA VALENCIA identificada con C.C No. 67.019.717, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$57.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 019-2015-00338-00
AUTO 1 No. 306

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA SARA MONTOYA TABARES, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de diciembre de 2017 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES actuando a través de apoderada judicial, contra BANCO DAVIVIENDA por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2017.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 014-2016-00817-00
AUTO 1 No. 307

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ILSE POSADA GORDON, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de enero de 2018 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra DORIS VARGAS GUEVARA por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE ENERO DE 2018.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2011-00776-00
AUTO 1 No. 305

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada DORIS SANCHEZ DE TOBON, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el EDIFICIO PLAZA INGENIO- PROPIEDAD HORIZONTAL actuando a través de apoderada judicial, contra DAISSY RODRIGUEZ SERNA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario